

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín - Antioquia



Juzgado Décimo Octavo Civil del Circuito de Oralidad

Radicado	05001 31 03 018 2021 – 0039300
Proceso	Verbal
Demandante	Javier Alejandro Hernández Hincapié y Otros.
Demandado	Aseguradora Solidaria de Colombia E.C.
Asunto	Fija fecha audiencia inicial

Medellín, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

El Despacho en aras de continuar con la etapa procesal pertinente, advierte la posibilidad de practicar las pruebas en la audiencia inicial, por lo que se procederá a decretar las mismas, conforme lo disponen los artículos 372 y 373 del C. G. del Proceso.

I. PRUEBAS PARTE DEMANDANTE

- 1. DOCUMENTALES:** Désele el valor legal a la documentación aportada con el libelo demandatorio.
- 2. TESTIMONIAL:** Se decreta para la práctica de esta prueba, el testimonio de los señores **Santiago Alejandro Cadavid Duque, Albeiro José Villada Barragán, Walter Eduardo Rodríguez Aya y Roberto Antonio Ciro**, quienes depondrán sobre los perjuicios morales padecidos por los demandantes con ocasión de los hechos sustento de la demanda.

Igualmente se decreta la declaración de la señora **Juliana Yepes** quien depondrá sobre el daño a la vida de relación que sufrió el demandante **Javier Alejandro Hernández Hincapié**, en lo que tiene que ver con la actividad física que desempeñaba antes del accidente.

- 3. DICTAMEN PERICIAL:** Téngase el informe rendido por el profesional de la salud **Andrés Felipe Velasco Bedoya**, como dictamen pericial, más no como prueba documental.

Así mismo, désele el valor legal de dictamen pericial al informe final rendido por la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, luego de haberse agotado

los procedimientos antecedentes realizados por Seguros Alfa S.A., y la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Antioquia.

II. PRUEBAS PARTE DEMANDADA

- 1. DOCUMENTALES:** Désele el valor legal a la documentación aportada con la contestación a la demanda.
- 2. INTERROGATORIO DE PARTE:** Se decreta para la práctica de esta prueba, la declaración de parte que deberán absolver los demandantes.
- 3. RATIFICACIÓN DE DOCUMENTOS:** De conformidad con lo establecido en el artículo 262 del C. G. del Proceso, se decreta la ratificación del certificado laboral expedido por la compañía Tiendacol S.A.S., efecto para el cual, se cita a la señora **Tatiana María Valencia Rúa**, a fin de ratifique los dichos contenidos en el documento en mención.
- 4. CONTRADICCIÓN DICTAMEN PERICIAL:** De conformidad con lo normado en el artículo 228 del C. G. del Proceso, se cita al profesional de la salud **Andrés Felipe Velasco Bedoya**, para que sustente en audiencia pública el Informe Pericial de Clínica Forense No. UBMDE-DSANT-19204-2018, allegado por la parte actora con el libelo demandatorio.

Igualmente, se cita al profesional de la salud **Lisimacho Humberto Gómez Adaime**, médico ponente, adscrito a la **Junta Nacional de Calificación de Invalidez**, para que sustente en audiencia pública el dictamen pericial de determinación de origen y/o pérdida de capacidad laboral y ocupacional del señor **Javier Alejandro Hernández Hincapié**.

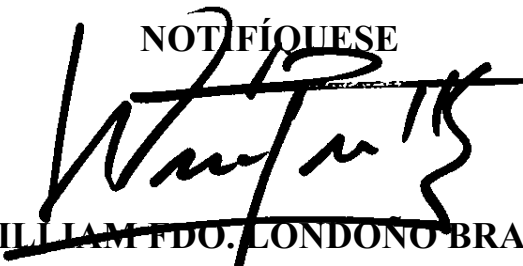
Se le advierte al interesado en la contradicción de los dictámenes periciales, que le compete la carga de gestionar la notificación de los citados y de pagar los estipendios o valores que se fijen para llevar a cabo la sustentación de los experticios, aportando las constancias de pago con anterioridad a la audiencia.

Ahora, no se accede a la ratificación de los dictámenes de pérdida de capacidad laboral emitidos por **Seguros de Vida Alfa** y la **Junta Regional de Calificación de Invalidez de Antioquia**, por cuanto estos se constituyeron en el agotamiento de pasos previos para llegar a un dictamen definitivo que fuera emitido por la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, el cual se constituye en el resultado final de todo el trámite, el cual obra dentro del expediente y será motivo de contradicción.

- 5. EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS:** En atención a lo establecido en los artículos 265 y 266 del C. G. del Proceso, se decreta la práctica de esta prueba la exhibición de todos los documentos relativos a la constancia del pago a la seguridad social del señor Javier Alejandro Hernández Hincapié, a fin de que se pueda establecer el ingreso base de cotización de la parte demandante, además de demostrar su vínculo laboral y el pago de su salario legal, tales como contrato de trabajo, constancia de pago de nómina y planilla de seguridad social desde el 22 de enero de 2018, a la fecha de la contestación de esta demanda, a saber, 30 de noviembre de 2021.
- 6. TESTIMONIAL:** Se decreta para la práctica de esta prueba, el testimonio del señor Julián Arley Hidalgo Muñetón, quien depondrá sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrió el accidente de tránsito.

Para llevar a cabo la audiencia inicial se señalan los días 25, 26 y 27 de octubre de 2022 a las 9:00 a.m.

NOTIFÍQUESE



WILLIAM FDO. LONDONO BRAND
JUEZ

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

2

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 075 fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 20 de MAYO de 2022, a las 8 A.M.  DANIELA ARIAS ZAPATA SECRETARÍA

Firmado Por:

William Fernando Londoño Brand

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e603c591a474c360628e70b908ac6b83a49dff72ea6897caaea36f50705fc163**

Documento generado en 19/05/2022 01:52:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>